



ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2005, y definitivamente en sesión plenaria de 15 de junio de 2005, según establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la redacción otorgada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y a los efectos del artículo 70.2 de la primera disposición citada, se hace público el texto íntegro del reglamento citado.

Preámbulo del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Xirivella.

Con este Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Xirivella manifiesta su clara voluntad de motivar y posibilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, como elemento fundamental y vertebrador de la vida pública municipal.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas, después de que hayan transcurrido más de 25 años desde la constitución de los primeros ayuntamientos democráticos, no puede verse limitada al ejercicio de su derecho de voto en cada cita electoral. El presente texto supone un esfuerzo más en el proceso, iniciado ya con la aprobación del anterior Reglamento de Participación Ciudadana de 1995, de ceder poder a la ciudadanía, pasando del "yo" al "nosotros" en el ejercicio del poder político.

Para ello este documento contempla la creación de una serie de ámbitos de elaboración colectiva (Consejos de barrio, consejos sectoriales y Consejo Municipal), para la deliberación y la toma de decisiones que nos afectan a todos, acuerdos que nos llevan a mejorar nuestra calidad de vida y propician mayores cuotas de justicia social. Pero para que estas estructuras sean eficaces y permitan el cumplimiento de los fines propuestos es necesario también que el Ayuntamiento continúe impulsando de manera decidida el desarrollo de las asociaciones de nuestro municipio, consideradas como núcleo fundamental de la participación ciudadana. La información, la formación y la motivación, exentas de cualquier tipo de adoctrinamiento, son los instrumentos básicos que nos permitirán conseguir los objetivos descritos. Para ello, este texto recoge una serie de medidas encaminadas al reconocimiento de derechos, como los de acceso al uso de los medios públicos municipales o a la información. La adopción de estas medidas sirve para incrementar la formación cívica y democrática de la ciudadanía como ejes sobre los que debe descansar una auténtica política participativa.

Somos conscientes del interés de buena parte de la ciudadanía por implicarse en la gestión de los asuntos públicos y de la dificultad de encontrar los medios adecuados que favorezcan dicha implicación. El texto articulado que a continuación se expone supone una ahondamiento del compromiso político explícito mediante el que este Ayuntamiento manifiesta su voluntad de gobernar con los ciudadanos y las ciudadanas de Xirivella.

Queremos continuar superando el concepto que considera a los ciudadanos como meros afectados por la acción de gobierno. De lo que se trata es de "gobernar con". Gobernar es muchas veces establecer prioridades y lo mejor para ello es decidir entre todos los afectados: vecinos y gobernantes.

Reglamento de Participación Ciudadana

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objeto de este Reglamento es la regulación de las formas y medios concretos para la información y la participación ciudadanas en cuanto a la actuación y gestión del Ayuntamiento de Xirivella, de acuerdo con las potestades, indicaciones y límites establecidos en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en el RDL 781/86 del Texto Refundido de Régimen Local y en el RD 2568/86 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Artículo 2

Esta regulación pretende lograr:

- 1- Facilitar la más amplia y eficaz información de toda gestión municipal a los ciudadanos, con la descentralización del acceso a la misma según los distintos núcleos de población y/o barrios del municipio.
- 2- Apoyar el asociacionismo en sus fines de información y colaboración con el Ayuntamiento.
- 3- Promover el encuadre orgánico de los vecinos y de las asociaciones, tanto por zonas como por sectores o materias, a fin de lograr una colaboración y un acercamiento más decantados.
- 4- Hacer efectivos los derechos de los ciudadanos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 5- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- 6- Dar información cumplida de los grandes temas municipales como el presupuesto general, los planes urbanísticos, las ordenanzas fiscales, los programas culturales, sociales o de salud, así como cualesquiera otros que tengan un contenido sobre el que el Ayuntamiento considere conveniente informar; también sobre aquellos temas que hayan sido solicitados por un tercio de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 3

A los efectos descritos:

- 1.- Se potenciará la Oficina de Información y Participación Ciudadana, coordinada con el Registro de Entrada y con el Registro de Asociaciones.
- 2.- Se distinguirán los barrios existentes en el municipio y los que se creen.
- 3.- Se dotará al barrio de una junta o consejo que facilite la participación, el asesoramiento y la cooperación en los asuntos que afecten a cada territorio.
- 4.- Se podrán constituir consejos sectoriales referidos a todas las materias de interés específico que se consideren convenientes.
- 5.- Se creará un Consejo de Participación Ciudadana que represente y englobe a los organismos, asociaciones y personas del municipio.

Título II

Información y participación ciudadana.

Capítulo I. De los derechos y deberes generales de la administración y los ciudadanos en materia de información y participación ciudadana.

Artículo 4

- 1.- Las sesiones del Pleno son públicas, excepto en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
- 2.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni las comisiones informativas. No obstante, a las sesiones de estas últimas podrán convocarse representantes de las asociaciones o entidades a las que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, solo a efectos de escuchar su pareceres o recibir informe en cuanto a un tema concreto.
- 3.- Podrán ser públicas las sesiones de los otros órganos complementarios que puedan ser establecidos por el Reglamento Orgánico Municipal, en los términos en los que prevén la legislación y las reglamentaciones o los acuerdos plenarios por los que se rigen.

Artículo 5

- 1.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en cuya tramitación administrativa previa haya intervenido como interesada, deberá solicitarlo al alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización del mismo y mediante un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde, con anterioridad a la lectura, al debate y a la votación de la propuesta incluida en el orden del día.
- 2.- Acabada la sesión del Pleno, el alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 6

- 1.- Las convocatorias y los órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicos en el tablón de anuncios de la entidad. Asimismo, se transmitirán a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2.- Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, la corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del alcalde y de las que por delegación dicten los concejales delegados.

Artículo 7

- 1.- Las solicitudes dirigidas por los vecinos y por las asociaciones a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán respondidas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.
- 2.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le deba dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe como secretario remitirá al proponente, en el plazo máximo de 15 días, una copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 8

Las asociaciones a las que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de diversas asociaciones o del mismo Ayuntamiento, y serán responsables del trato que se dé a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que establezcan los servicios correspondientes.

Artículo 9

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores gozarán de los derechos siguientes:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y los acuerdos que adopten los órganos municipales. Estas comunicaciones se recibirán previamente a la celebración de la sesión correspondiente, siempre que el tiempo hábil entre la convocatoria y la sesión lo permita.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.

Artículo 10

- 1.- Los derechos reconocidos a las asociaciones en este Reglamento solo los podrán ejercitar las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2.- El Registro tiene como objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades que hay al municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo. El Registro Municipal de Asociaciones será competencia de la Secretaría General del Ayuntamiento y los datos de éste serán de carácter público.
- 3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, las deportivas, las recreativas, las juveniles, las sindicales, las empresariales, las profesionales y cualesquiera otras semejantes.
- 4.- Las inscripciones se realizarán a instancia de las asociaciones interesadas, que deberán aportar los siguientes datos:
 - a) Estatuto de la asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
 - c) Nombres de las personas que ocupan cargos directivos.
 - d) Domicilio social.
 - e) Presupuestos del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificado del número de socios.

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, y excepto que ésta se deba interrumpir por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación el número de inscripción, y a partir de ese momento se la considerará dada de alta.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar en el Registro todas las modificaciones de los datos dentro del mes siguiente en que los cambios se produzcan, así como el presupuesto y el programa anual de actividades. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a poder dar de baja la asociación en el Registro por el Ayuntamiento.

Artículo 11

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los consejos sectoriales, en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales, cuando esta participación esté prevista en las reglamentaciones o en los

acuerdos municipales por los que se rijan y en la medida en que lo permita la legislación aplicable. Esta participación se realizará en los términos y con el alcance previstos en los acuerdos. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de las asociaciones, tanto la especialización sectorial del objeto social como la representatividad. En principio, la participación de estas asociaciones solo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, excepto en los casos en los que la ley autorice la integración de sus representantes en órganos de deliberación.

Capítulo II. De la Oficina de Registro e Información al Público.

Artículo 12

- 1.- En la organización administrativa de la entidad existirá una Oficina de Información que canalizará toda actividad relacionada con la publicidad a la que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que esta proporcione en virtud del que dispone el artículo 69.1 de la Ley 7/85.
- 2.- La obtención de copias y certificados acreditativos de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará en la oficina mencionada que, de oficio, realizará las gestiones que hayan que porque el solicitante obtenga la información requerida en un plazo no superior a 15 días, y sin que ello suponga un entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.
- 3.- El Servicio de Información se podrá estructurar de forma desconcentrada si así lo exige la eficacia de su funcionamiento.
- 4.- Las peticiones de información deberán ser razonadas, excepto que se refieran a la obtención de certificados de acuerdos o resoluciones.

Capítulo III. De las juntas o consejos de barrio.

Artículo 13

- 1.- Las juntas o consejos de barrio, como órganos territoriales de gestión desconcentrada, posibilitan la participación de la ciudadanía en el gobierno y la administración de la ciudad, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento establecerá la división territorial del municipio por barrios, su delimitación, el número y la composición. Asimismo, corresponde al Pleno la modificación y/o la ampliación.
- 3.- Las juntas o consejos de barrio serán la base fundamental de participación ciudadana y estarán abiertos a todos los ciudadanos.

Artículo 14

Las juntas o consejos de barrio serán la expresión territorial de la participación de las asociaciones o de las entidades ciudadanas en la administración de su Ayuntamiento.

La composición quedará determinada según las posibilidades de cada barrio, contando con:

- Presidencia: el alcalde o concejal en quien delegue.
 - Vicepresidencia: representante asociativo.
 - Concejales designados por el Pleno de la Corporación: corresponde un vocal por cada uno de los partidos o coaliciones con representación municipal.
 - Representantes de entidades que sean residentes o desarrollen su actividad en el territorio, designados por sus asociaciones.
 - Secretario: un representante de las entidades antes mencionadas, con voz y voto.
 - Un representante de los consejos sectoriales municipales que se consideren oportunos, con voz y sin voto.
- Los representantes que formen el Consejo de Barrio no recibirán ningún emolumento.

Artículo 15

El nombramiento de estos representantes se hará, a este efecto, en las sesiones convocadas por el concejal poniente de Participación Ciudadana, y recaerá en las personas que propongan las asociaciones y las entidades después de que acrediten el acuerdo de propuesta.

La permanencia de estas personas como miembros de la Junta o del Consejo de Barrio será la que determinen las entidades o las asociaciones que las propusieron.

En los casos en los que no se consiga acuerdo, el concejal resolverá con un informe previo debidamente razonado y motivado.

Artículo 16

El mandato y la elección de los miembros de la Junta o Consejo de Barrio será el mismo que el de la corporación municipal que los nombre.

Artículo 17

- 1.- La Junta o Consejo de Barrio celebrará, al menos, una reunión ordinaria cada tres meses y en la reunión de constitución elegirá a su secretario.
- 2.- Se celebrarán reuniones extraordinarias siempre que sea necesario, a iniciativa de:
 - El presidente de la Junta o Consejo.
 - Un tercio de los miembros de la Junta o Consejo.

Artículo 18. Sobre el régimen de reuniones.

- a) Las convocatorias de las reuniones ordinarias de la Junta o Consejo de Barrio deberán realizarse con cuatro días de antelación. Si se trata de reuniones extraordinarias, será necesario que haya dos días entre la convocatoria y la celebración.
- b) Tanto el orden del día como los acuerdos adoptados en las reuniones deberán ser comunicados a la Alcaldía.
- c) El quórum para validar cualquier reunión de la Junta o Consejo de Barrio será de un tercio del número legal de los miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a tres.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cuando se produzca un empate decidirá el presidente con el voto de calidad.
- e) Las reuniones de la Junta o Consejo de Barrio serán públicas. El presidente adoptará las medidas necesarias para el normal desarrollo de éstas, en las que regirá la normativa de funcionamiento que exigen los plenos corporativos.
- f) El secretario de la Junta o Consejo de Barrio levantará acta de cada reunión, que se transcribirá mecánicamente al libro de actas de la propia Junta.
- g) Las sesiones se celebrarán habitualmente en las sedes de las juntas o consejos de barrio. También se podrán realizar en otro lugar si así lo acuerda el Pleno de las mismas, y se hace constar de forma expresa en la convocatoria.
- h) Los concejales del Ayuntamiento de Xirivella que no sean miembros de la Junta podrán participar en las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 19

La Junta o Consejo de Barrio podrá formar todas las comisiones de trabajo que considere oportunas para la

mejora de los suyo funcionamiento.

Artículo 20

Cada Junta o Consejo estará dotado con los medio necesarios y contará con un local adecuado, de uso no necesariamente exclusivo, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21

Las juntas o consejos asumirán sus funciones en el marco legalmente establecido y de acuerdo con sus propias características. En todo caso serán, como mínimo:

- a) Formar y elaborar planes y programas de actuación.
- b) Elevar a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes las aspiraciones de la vecindad que la propia Junta consideren que merecen especial atención, con el orden de prioridad o urgencia en la realización, en la reforma o en la mejora de las obras y de los servicios municipales que afectan al barrio, para lo cual la Junta formulará los informes y las propuestas que considere pertinentes.
- c) Informar de las denuncias que formulen las asociaciones sobre el estado de los servicios municipales del barrio y de sus necesidades.
- d) Presentar alegaciones, reclamaciones y sugerencias durante el proceso de elaboración de los actos y de las disposiciones administrativas siguientes: presupuestos municipales, ordenanzas fiscales, acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y participación ciudadana, planes urbanísticos, proyectos de equipamiento y obras, y planes conjuntos sobre saneamiento, educación, vivienda y otros servicios.
- e) Emitir informes a requerimiento de la Alcaldía-Presidencia y de los órganos municipales.

Cada consejo tendrá, además, las funciones que determine su reglamento de funcionamiento.

Artículo 22

Los presidentes de las juntas o consejos y los concejales delegados coordinarán reuniones con la finalidad de adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 23

El orden del día de las sesiones del Pleno se enviará a las juntas o consejos con la misma antelación que a los miembros del consistorio, siempre que el tiempo hábil entre la convocatoria y la sesión lo permita.

Capítulo IV. De los consejos sectoriales.

Artículo 24

El Pleno municipal, con el informe previo del Consejo de Participación Ciudadana y un dictamen de la comisión informativa correspondiente, podrá establecer consejos sectoriales. Cada área o sector municipal establecerá la organización, los miembros y los ámbitos de estos consejos de acuerdo con este Reglamento o los que ya estén en vigor o los que se puedan aprobar.

Artículo 25

Los consejos sectoriales son órganos de participación ciudadana, de carácter consultivo, a través de los cuales las asociaciones podrán hacer llegar sugerencias, opiniones e iniciativas a la corporación. En concreto, por tanto, serán funciones de los consejos sectoriales:

- a) Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para la resolución de la problemática de su ámbito de actuación e interés, todo ello a través del concejal-ponente de cada área, para su posterior elevación a la comisión informativa correspondiente.
- b) Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que pidan asesoramiento u opinión, el concejal-ponente de cada área o la comisión informativa correspondiente.
- c) Conocer el programa anual de actuación y el presupuesto del área correspondiente.
- d) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y por el Pleno del Ayuntamiento en los temas que sean de su interés.

Cada Consejo tendrá, además, las funciones específicas que determine su reglamento de funcionamiento.

Artículo 26

Una vez constituido el Consejo Sectorial correspondiente, se dotará de un reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, con un informe previo del Consejo de Participación Ciudadana y un dictamen de la comisión informativa correspondiente.

Artículo 27

El presidente de cada Consejo Sectorial será el concejal poniente del área respectiva, y el secretario, un funcionario designado a este efecto por delegación de Secretaría.

Serán miembros y no recibirán emolument en calidad de vocales:

- 1- Personas que sean miembros de cualesquiera asociaciones y estamentos relacionados con el área.
- 2- Las personas individuales que se crea convenientes, dados sus conocimientos reconocidos.

Capítulo V. Del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 28

Con el fin de desarrollar, al mayor nivel que posibiliten las leyes, los objetivos de participación e información ciudadana y, en este sentido, de coordinar la participación efectiva de asociaciones y entidades ciudadanas, dando eficacia a los consejos sectoriales y de barrio, se constituirá un Consejo de Participación Ciudadana como máximo órgano de coordinación y representación de los consejos citados.

La Condejalía de Participación Ciudadana coordinará el funcionamiento y la eficacia de las juntas o consejos de barrio y de los consejos sectoriales.

Artículo 29

1.- El Consejo de Participación Ciudadana está integrado por los siguientes miembros:

1. Presidencia: el alcalde o el cocnejal en quien delegue.
2. Vicepresidencia: representante asociativo.
3. Concejales designados por el Pleno de la Corporación: corresponderá un vocal por cada un de los partidos o coaliciones con representación municipal.
4. Dos representantes de cada barrio, elegidos entre los componentes de la Junta o Consejo de Barrio, y en representación del movimiento asociativo de su ámbito territorial.
5. Secretario: un funcionario designado a este efecto por delegación de Secretaría.
6. Un representante por cada un de los consejos sectoriales municipales constituidos.

2.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá emitir informes:

- A) Cuando sea solicitado por el alcalde, la Junta de Gobierno Local o la Condejalía de Participación Ciudadana.
- B) Previo a la aprobación del presupuesto anual y las ordenanzas y reglamentos generales, y en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 30

1.- La representación en el Consejo de Participación Ciudadana será nombrada por el Pleno municipal, a propuesta de la comisión informativa correspondiente, que previamente habrá pedido a las entidades la designación de sus

representantes.

2.- La duración de la condición de miembro del Consejo de Participación Ciudadana será determinada por el órgano al que representa.

3.- El miembro o los miembros podrán ser sustituidos en el Consejo por su respectiva entidad. Dicha circunstancia se comunicará siempre en un plazo no superior a 15 días desde la adopción del acuerdo.

4.- En caso de considerar oportuno integrar en su seno a algún colectivo en un futuro, el Consejo de Participación Ciudadana propondrá al Pleno de la corporación la inclusión correspondiente, y aquel pasará a formar parte del mismo, en su caso.

5.- La Consejalía de Participación Ciudadana dotará al Consejo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de forma adecuada y razonable.

Artículo 31

1.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la primera sesión, aprobará el régimen de sesiones ordinarias por el que se regirá durante su mandato.

2.- Con carácter extraordinario podrá convocarse, a instancia de su presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

3.- Los informes y las propuestas se adoptarán por mayoría simple.

4.- De cada reunión que se celebre se levantará un acta, en la que constarán los nombres de los miembros asistentes, así como de los ausentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos.

5.- Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, podrá constituirse el Consejo con los miembros presentes, siempre que el número de éstos no sea inferior a cinco.

6.- Anualmente se editará una memoria con evaluación de las actividades.

Capítulo VI. Deberes de los ciudadanos.

Artículo 32

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos y para todos los colectivos, así como en las leyes vigentes, los vecinos de Xirivella tendrán, en todo caso, los siguientes deberes:

1.- Deber de colaboración con la administración municipal, con el fin de lograr una mejor prestación de los servicios municipales.

2.- Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo que se refiere a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencia.

3.- Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la administración municipal.

4.- Deber de cuidar y respetar el municipio de Xirivella.

Título III. Del uso de los locales municipales, de la subvención de las actividades participativas y de la colaboración en las publicaciones del Ayuntamiento de Xirivella.

Capítulo I. Del uso de locales municipales por asociaciones o consejos.

Artículo 33

El Ayuntamiento de Xirivella procurará, dentro de sus posibilidades y según el principio de equidad, facilitar el uso de locales municipales, para lo cual elaborará y pondrá en vigor el oportuno Reglamento de uso de los locales municipales.

Artículo 34

En el caso de los consejos de barrio, de los consejos sectoriales y del Consejo de Participación Ciudadana, además de su expresa mención en el Reglamento de locales municipales, el Ayuntamiento designará la dependencia oficial donde se debe reunir cada Junta o Consejo de Barrio, en la medida en que esta sea adecuada para sus actividades.

Capítulo II. Subvención a actividades participativas.

Artículo 35

1.- Las entidades ciudadanas tendrán derecho a solicitar subvenciones de las áreas correspondientes, para el ejercicio de sus actividades específicas.

2.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con las oportunas convocatorias.

3.- A estos efectos, el presupuesto general del Ayuntamiento incluirá una partida por cada una de las áreas. El Ayuntamiento en Pleno, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización, y a través de las bases de ejecución, concretará las formas, los medios y los procedimientos de distribución de las subvenciones que, en todo caso, tendrán en cuenta la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de los fines de la entidad, su capacidad económica autónoma y las ayudas que dichas entidades reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 36

Las ayudas municipales recibidas deberán ser justificadas con información complementaria, en el primer trimestre del ejercicio posterior a su recepción. El incumplimiento de este requisito podrá suponer la pérdida automática de sus derechos y la devolución de las cantidades recibidas.

Capítulo III. Colaboración en publicaciones del Ayuntamiento de Xirivella.

Artículo 37

En el Boletín de Información Municipal (BIM) se asignará una página dedicada a la participación ciudadana, que servirá de medio para la expresión de cualquier asunto relacionado con la misma.

Título IV

De la iniciativa y de la consulta popular.

Artículo 38

Los ciudadanos empadronados en la localidad podrán pedir al Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, bien a través de las juntas o consejos de barrio, bien a través de la recogida de firmas.

Los vecinos que gocen del derecho al sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal. Estas iniciativas ciudadanas deberán ser apoyadas por una petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del censo electoral, y se desarrollarán según las prescripciones que contiene la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

Artículo 39

Cuando la iniciativa ciudadana de recogida de firmas se canalice a través de las asociaciones o de las entidades miembros del Consejo de Participación Ciudadana, y éste lo apruebe, será presentada por el delegado de Participación Ciudadana en los órganos colegiados del Ayuntamiento.

Artículo 40

Lo recogida de firmas se llevará a cabo mediante de la identificación de la persona firmante en los términos de nombre, apellidos, DNI y distrito electoral.

Artículo 41

Las hojas de recogida de firmas deberán ir numeradas y registradas, y se entregarán al Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 42

El alcalde, con el acuerdo previo por mayoría absoluta del Pleno, y tras la autorización del gobierno de la nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, a excepción de los relativos a la hacienda local.

Artículo 43

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la realización de la consulta popular sobre materias de su competencia y expresar las posibles soluciones alternativas con la máxima información gráfica y escrita posible.

Artículo 44

Podrá solicitarse la celebración de consulta popular por iniciativa ciudadana a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del censo electoral.

Artículo 45. Defensor del ciudadano.

El Pleno del Ayuntamiento creará la figura de defensor del ciudadano, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana, por medio de la aprobación de la legislación aplicable.

Artículo 46. Sondeo y estudios de opinión.

El Ayuntamiento podrá hacer sondeo de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

Artículo 47. Encuestas de calidad.

El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.

Arte 48. Difusión.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que realice a través de sus medios de comunicación, dejando al alcance de los ciudadanos que lo solicitan la consulta de la documentación utilizada; con esta finalidad establecerá los plazos y la forma que correspondan.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

Artículo 49

El Ayuntamiento creará el puesto de técnico municipal en Participación Ciudadana, que será el encargado de coordinar e impulsar la formación y la participación de los ciudadanos.

Título V

Del uso interactivo de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 50

El Consejo de Participación Ciudadana fomentará, en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 70 bis 3 de la Ley 57/2003, el uso de las nuevas tecnologías de cara a facilitar el acceso de los ciudadanos a la más amplia información y posibilitar la gestión y la tramitación de los asuntos que les afecten, sin necesidad de personarse en las dependencias municipales; todo ello en la medida de las posibilidades dentro del marco legal.

Artículo 51

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación mediante la creación de una página web que permita:

- 1.- Facilitar al máximo las gestiones con la administración local.
- 2.- Mejorar la transparencia de la administración, con incorporación a la red de toda la información de carácter público que se genere en el municipio.
- 3.- Potenciar la relación entre las administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- 4.- Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5.- Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

En la medida en que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente el foro o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la localidad.

Los ayuntamientos fomentarán el uso de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y con los reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las administraciones públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Título VI

De la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Artículo 52

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal el Pleno creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

La mencionada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal y deberá dar cuenta al Pleno, por medio de un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El ayuntamiento en Pleno, en virtud de las atribuciones que establece el artículo 22.2 b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear transitoriamente otros órganos desconcentrados, si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos en zonas separadas del núcleo urbano o que gocen de especificidad, hasta la constitución de juntas o consejos de barrio.

Segunda.- El Consejo de Participación Ciudadana, los consejos sectoriales y las juntas de barrio potenciarán y fomentarán el uso del valenciano en sus respectivos ámbitos de actuación, proponiendo y adoptando todas las medidas que estén a su alcance, en el ámbito de sus competencias, para facilitar a la población el uso y el dominio de la lengua propia.

Tercera.- Las dudas que suscite la interpretación y la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la corporación en Pleno, con un informe previo de la delegación de Participación, y siempre de acuerdo con lo que establece la vigente legislación de Régimen Local y con los acuerdos municipales.

Cuarta.- En lo no previsto en el Reglamento, habrá que ajustarse a lo que disponen las siguientes normas: Ley

7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo; Ley 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Quinta.- El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido para los reglamentos en la Ley de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento objeto de aprobación por el Pleno en fecha 27/04/95.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de la publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para los reglamentos en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Xirivella, 16 de junio de 2005. El primer teniente de alcalde, concejal delegado de Participación Ciudadana, Joan A. Pérez Domenech.

16683